



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), Octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00074-00
Demandante	EDUARDO ENRIQUE PASTRANA MONTES
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA NACIONAL.
Asunto:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL
Tema:	Reajuste de pensión.

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, con pronunciamiento en término por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL-DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES¹, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Así mismo, en virtud del memorial poder allegado por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA se reconocerá como su apoderado al doctor EDGAR DANIEL BUELVAS VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.069.470.033 de Sincelejo y T.P 213.815 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL- DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES.

¹ Fls 70-79

2°. CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA 9:30 AM**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3°. RECONOCER PERSONERÍA al doctor EDGAR DANIEL BUELVAS VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.069.470.033 de Sincelejo y T.P 213.815 del C.S de la J, como apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DEFENSA- ARMADA NACIONAL- DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES, en los términos y condiciones otorgados en el memorial poder allegado.

4°. ADVERTIR a los apoderados de las partes que la comparecencia a la audiencia inicial es obligatoria so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

MELM